



100.000.202

CIRCULAR EXTERNA No. 000023

(17 OCT 2017)

PARA: IMPORTADORES.
 EXPORTADORES.
 USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR.
 DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS.
 DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN.
 DIRECTOR DE GESTIÓN POLICÍA FISCAL Y ADUANERA.
 SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.
 SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA.
 DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS.
 DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS.
 DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y ADUANAS.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA ALGUNAS MERCANCÍAS.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 3 del Decreto 4048 de 2008 y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 4.18 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América (en adelante, el Acuerdo), informa que se ha establecido la suspensión de trato arancelario preferencial prevista en este Acuerdo para las mercancías señaladas en esta Circular, teniendo en cuenta:

1. Que el Acuerdo, en el numeral 5 del artículo 4.18, permite a la autoridad aduanera de Colombia cuando *determina mediante una verificación, que un importador, exportador o productor ha incurrido en un patrón de conducta al proporcionar declaraciones, afirmaciones o certificaciones de que una mercancía importada en su territorio es originaria, de manera falsa o infundada*, suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas cubiertas por afirmaciones, certificaciones o declaraciones subsecuentes hechas por ese importador, exportador o productor, hasta que la Parte importadora determine que el importador, exportador o productor cumple con las Reglas de Origen establecidas en los Capítulos 3 y 4 del Acuerdo y sus Anexos.
2. Que siendo la DIAN la autoridad competente en materia de origen, adelantó a través de la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, investigaciones de verificación de origen que llevaron a establecer la suspensión del trato arancelario preferencial a algunas mercancías exportadas a Colombia por productores y exportadores de los Estados Unidos de América.
3. Que los actos administrativos en los cuales se estableció la suspensión del trato arancelario preferencial se encuentran en firme.
4. Que la suspensión del trato arancelario preferencial opera para confecciones de materias textiles producidas o exportadas por la empresa CAMILL RAG de los Estados Unidos de América, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6107.12.00.00, 6109.90.10.00, 6208.91.00.00, 6208.92.00.00 y 6212.10.00.00, que sean importadas con posterioridad al 2 de Agosto de 2017 fecha de ejecutoria de la

Continuación de la Circular Externa por la cual se informa de la suspensión de trato arancelario preferencial para algunas mercancías.

resolución de determinación de origen No. 7681 de octubre 10 de 2016, corregida mediante resolución 5072 de julio 14 de 2017.

Las certificaciones de origen que amparen confecciones de materias textiles exportadas por la empresa mencionada en el párrafo anterior, clasificadas en las subpartidas arancelarias sobre las cuales aplica la suspensión del trato arancelario preferencial, no serán aceptadas como documento soporte para acceder al beneficio arancelario preferencial, hasta que el exportador, el productor o el importador demuestren ante la autoridad aduanera que los bienes cumplen con las disposiciones de los Capítulos 3 y 4 del Acuerdo y sus anexos, y por tanto, los importadores no podrán acogerse al tratamiento arancelario preferencial establecido en el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

En control posterior, cuando se encuentren operaciones de importación realizadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la resolución de determinación de origen No. 7681 de octubre 10 de 2016, que cumplan con las características señaladas en el numeral 4 de la presente Circular y se hayan acogido al trato arancelario preferencial en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, se deberá iniciar procedimiento de liquidación oficial de corrección por parte de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas o la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente.


Cualquier aclaración o inquietud será atendida en la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera.


Atentamente,

17 OCT 2017


A circular stamp with a signature inside, located to the left of the printed name.

SANTIAGO ROJAS AROYO
Director General

Aprobó:  Adriana Marcela Velásquez-Echeverry, Directora de Gestión de Aduanas (A)
Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica

Revisó: Yamile Adaira Yepes Londoño, Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera 

Proyectó: Diana Alexandra García Espinosa, Jefe de la Coordinación del Servicio de Origen 